



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 020/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 020/21

Sucre, 27 de enero de 2021



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el artículo 6, inc. l) y r) de la Ley N° 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y el artículo 17 de la Ley N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, requiere Auditoría Especial al proceso de contratación y entrega a la provisión de alimentos para la población dentro del programa de seguridad alimentaria, establecida por Ley N° 1307 Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIIEH.

Que, la Ley N° 1307 de 29 de Junio de 2020, tiene por objeto establecer la suspensión temporal de la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIIEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas, en su Artículo 4 del destino de los recursos, Parágrafo I señala que los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines:

1. Cincuenta por ciento (50%), para actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID - 19, equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas.
2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria.
3. Veinticinco por ciento (25%), al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia.

Que, en sujeción a la Ley 1307, el Gobierno Central, ha desembolsado recursos al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinados a la dotación de alimentos para la población y el desarrollo de programas de seguridad alimentaria, que fueron inscritos en el programa 35 0 035 “Canasta Productiva Solidaria Local Municipio de Sucre” del Presupuesto Institucional de la Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 1178, establece que la auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 020/21

legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el artículo 26, numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del Concejo Municipal para Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal podrá solicitar el inicio de auditorías en los casos de interés público municipal.

Que, es necesario establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente, señalada en el artículo 10 de la Ley N° 1178 y Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los procedimientos de control previo interno establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 1178 en los procesos de contratación de Bienes y Servicios.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de enero de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 26 de enero de 2021, suscrita por el CONCEJAL: Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando el Proyecto de Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, REALIZAR AUDITORIA ESPECIAL, no programada, al proceso de contratación, recepción y entrega de la Canasta Solidarias, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"...

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, REALIZAR AUDITORIA ESPECIAL, no programada, al proceso de contratación, recepción y entrega de las Canastas Solidarias, inscritas en el programa de Canasta Productiva Solidaria Local, con recursos proveniente de la reasignación dispuesta en el artículo 4, parágrafo I de la Ley N° 1307 de 29 de Junio de 2020 destinados a enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el desarrollo de acciones para garantizar la seguridad alimentaria y la provisión de alimentos para la población, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción en Despacho Municipal de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable de remitir resultados de la Auditoría practicada al Concejo Municipal y a la Contraloría General del Estado, en sujeción a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1178 de la Ley de Administración y Control Gubernamental y la Sexta Norma del ejercicio de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 3.- Remitir una copia de la documentación de la presente disposición al Banco de Datos y Archivo Municipal del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.